



CONTRATO O CONVENIO No	C-PSMT-046-2026
FECHA	21 de agosto de 2026
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA - MINIMA CUANTÍA
CONTRATISTA	GLOBAL BUSINESS IMPORTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S.
C.C O NIT	900108792-5
INTERVENTOR O SUPERVISOR	Técnico Área de la Salud
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LABORATORIO CLINICO SEGÚN NECESIDAD PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS PROCESOS ASISTENCIALES DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES, BAJO LA FIGURA DEL MONTO AGOTABLE
VALOR DEL CONTRATO	VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000)
VALOR A ADICIONAR (Modificación 01)	DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000) CORRESPONDIENTE A 5,71 SMMLV
PLAZO INICIAL	UN (1) MES
PRORROGA 1 (Modificación 01)	QUINCE (15) DIAS
FECHA DE INICIACIÓN	21 de agosto de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	13 de octubre de 2026

Entre los suscritos a saber **VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de esta Cabecera Municipal, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.771.817 Expedida en Valledupar- Cesar, obrando en calidad de en Calidad de Gerente de la **ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ**, nombrada mediante Decreto No 049 de 2024 emanada del Despacho Municipal La Paz - Cesar, cargo elegida para el periodo fijo institucional del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028 y con las facultades para la celebración del presente contrato, en nombre y representación del **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR**, con N.I.T. No 824.000.204-5 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **YINIBETH LOZANO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.627.114, expedida en Valledupar, Representante Legal de **GLOBAL BUSINESS IMPORTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S.** registrada bajo el Nit No. 900108792-5, en adelante el **CONTRATISTA**, quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato y que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos convenido celebrar la presente modificación No. 01 al contrato principal, con el fin de adicionar recursos al contrato de SUMINISTRO, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 21 de agosto de 2026, la ESE Hospital Marino Zuleta Ramirez y el Contratista suscribieron el contrato de SUMINISTRO No. C-PSMT-046-2026, que tiene por objeto: SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LABORATORIO CLINICO SEGÚN NECESIDAD PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS PROCESOS ASISTENCIALES DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES, BAJO LA FIGURA DEL MONTO AGOTABLE.
2. Que conforme con la cláusula cuarta el plazo de ejecución se pactó en UN (1) MES, contados a partir de la firma del acta de iniciación de actividades, suscrita el 21 de agosto de 2026, previo los requisitos de perfeccionamiento, con fecha de terminación hasta el 21 de septiembre de 2026.
3. Que mediante cláusula tercera se estipuló como valor del contrato la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000).
4. Que el día 18 de septiembre de 2026, el supervisor del contrato, solicitó adelantar el trámite prórroga del plazo y la adición del valor del contrato teniendo en cuenta las siguientes



MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. C-PSMT-046-2026

consideraciones: "Justificación Técnica: La ejecución del contrato de SUMINISTRO No. C-PSMT-046-2026, suscrito entre la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez y GLOBAL BUSINESS IMPORTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S., registrado bajo el Nit No. 900108792-5, vence el próximo 21 de septiembre de 2026, y en cumplimiento del objeto contractual requiere mantener un stock de materiales, reactivos y químicos de laboratorio clínico para la realización de exámenes de ayuda diagnóstica para brindar una atención oportuna, eficiente y efectiva, a todos los usuarios de los servicios de salud y que además permita el cumplimiento de las obligaciones de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, con la atención de los usuarios afiliados a las EPS con las cuales se suscriben contratos, así como a los enfermos y comunidad en general. b). Estos insumos se requieren para dar continuidad al servicio teniendo en cuenta la cantidad de materiales, reactivos y químicos de laboratorio clínico necesarios para prestar un oportuno servicio. En consecuencia, se considera técnicamente viable adicionar valor al contrato para la adquisición de materiales, reactivos y químicos de laboratorio clínico proyectadas con el fin de cumplir el objeto misional de la entidad. c). El valor que se solicita adicionar no supera el 50% del valor total del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales vigentes. d) El valor que se pretende adicionar es por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000) CORRESPONDIENTE A 5,71 SMMLV.

5. La presente modificación está amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 917 del 18 de septiembre de 2026, expedido por la jefe de presupuesto de la entidad.

6. Que el contrato se ha ejecutado en debida forma y así lo acreditan la gestión de los pagos parciales realizados al contratista, los cuales fueron certificados por el supervisor del contrato y por lo tanto existe la necesidad de efectuar el adicional en tiempo y valor, para garantizar la continuidad de la gestión adelantada y el cumplimiento del propósito trazado.

7. Que la Gerente de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez en consideración a la necesidad del servicio, determinó viable esta solicitud tal como se evidencia en el visto bueno de la solicitud de fecha 18 de septiembre de 2026, conforme con lo dispuesto en el Artículo 82 del ACUERDO No. 022 10 de DICIEMBRE DE 2024 (ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ).

8. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes.

9. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

10. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato

11. Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales".

12. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y



MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. C-PSMT-046-2026

acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. (Expresa remisión del numeral 6. Del 195 de la ley 100 de 1993).

13 Que el presente modificatorio No. 01 que contiene la adición y prórroga del plazo del contrato, el cual regirá por lo establecido en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, Acuerdo No. 022 del 10 de DICIEMBRE DE 2024 (ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ) y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: La presente modificación tiene por objeto: a) Prorrogar el plazo del contrato, y b) Adicionar recursos al contrato de SUMINISTRO No. C-PSMT-046-2026, informado en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN Y PRÓRROGA. Adicionar el valor del contrato en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000), CORRESPONDIENTE A 5,71 SMMLV, y prorrogar el plazo de ejecución contractual por QUINCE (15) DÍAS adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

CLAUSULA TERCERA: REGISTRO E IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor de la modificación No. 01 que contiene la adición en valor y prórroga del plazo del contrato de SUMINISTRO No. C-PSMT-046-2026, está amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 917 del 18 de septiembre de 2026, expedido por la jefe de presupuesto de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. La presente modificación No. 01, se perfecciona con la firma de las partes, es necesario la expedición del respectivo registro presupuestal por parte de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramirez.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. Las demás Cláusulas del contrato principal no modificadas continúan vigentes.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento, para lo cual se firma en La Paz - Cesar, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026.

VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ
Gerente ESE Hospital Marino Zuleta

YINIBETH LOZANO
QUINTERO

Firmado digitalmente por
YINIBETH LOZANO QUINTERO
Fecha: 2026.09.24 11:31:50
-05'00'

YINIBETH LOZANO QUINTERO
Rep. Legal **GLOBAL BUSINESS**
IMPORTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S.
Contratista

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Victor A. Valera – Asesor Externo en Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		